



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 12 de Marzo de 2015

Al señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se establece el escalafón del agrupamiento "Choferes de ambulancia" previsto en la ley L n° 1844 y se reconoce la antigüedad de los agentes que estuvieren en condiciones de acceder a los Agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia", creados por ley n° 4993.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Nota N° 17/15



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 12 de Marzo de 2015

NOTA n° 05-15

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los Señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se establece el escalafón del agrupamiento "Choferes de ambulancia" previsto en la ley L n° 1844, y se reconoce la antigüedad de los agentes que estuvieren en condiciones de acceder a los Agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia", creados por ley 4993.

El presente proyecto tiene por objeto incorporar a la ley L n° 1844 en el Capítulo IX Ter el Artículo 23° septies y octies, la extensión de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), a fin de reconocer plenamente la labor sanitaria de los choferes de ambulancia, teniendo en cuenta la especial tarea de alto impacto e incidencia sanitaria que realizan, a los fines de garantizar a la ciudadanía el acceso al derecho constitucional de la salud como deber básico del Estado.

Se propone reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento, toda vez que, si bien la modificación introducida por la ley n° 4993 contempla el ingreso y el desarrollo de la carrera del personal comprendido en el primero de los agrupamientos, no prevé lo mismo para el personal incluido en el segundo de ellos, para los que solo establece el personal a incluir y la categoría inicial y no así la carrera administrativa de los mismos.

A fin de no vulnerar el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, custodio de la no discriminación en materia laboral, no generando inequidad entre quienes ingresan a los nuevos agrupamientos (Choferes Oficiales y de Ambulancia) y los agentes que ya se desempeñan en esa función y servicio, resulta necesario permitir la reconstrucción de carrera de los mismos.

Por ello, a los efectos de no perjudicar la carrera administrativa de los agentes alcanzados por la modificación señalada, siendo que permanecerían



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indefinidamente en la categoría tres (3), resulta necesario establecer al agrupamiento "Choferes de Ambulancia" la extensión de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), y reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento. Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el cual dada su trascendencia por la afectación de derechos que conlleva, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...12... días del mes de ...Marzo de 2.015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO y de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley L N° 1.844, a efectos de establecer el escalafón para el Agrupamiento "Choferes de Ambulancia", creado mediante Ley N° 4.993 y el reconocimiento de la antigüedad de los agentes que se encuentren en condiciones de ser reubicados a los agrupamientos "Choferes" y "Choferes de Ambulancia".-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporar a la ley L n° 1844 en el Capítulo IX Ter el artículo 23 septies y octies los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 23 septies.- El agrupamiento chóferes de ambulancia se extenderá de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), ambas inclusive”.

“Artículo 23 octies.- El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista	Categoría de Ascenso	Permanencia requerida
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	3
9	10	3
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	4
15	16	4
16	17	4
17	18	4

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el periodo durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

En el caso de la promoción a las categorías cinco (5) y trece (13) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reubicará al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento. Dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

Artículo 3°.- La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.